



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO NO. 0168- 2018

EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 052-2018 presentado con ocasión del Contrato de Concesión No. EBK-122 se ha proferido AUTO-PARN -1323 del 19 de septiembre de 2018, el cual reza:

"(...)

Mediante radicado No. 20185500601482 del día 14 de septiembre de 2018, en el Punto de Atención Regional de Nobsa, el Representante Legal de la SOCIEDAD C.I. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ESMERALDAS DE COLOMBIA S.A.S.- C.I. EMERALDCO S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. EBK-122, presentó solicitud de amparo administrativo en contra de INDETERMINADOS argumentando entre otros, los siguientes hechos: (Folio 01 al cuadernillo de amparo administrativo No 052-2018):

(...) El 14 de septiembre de 2015, mediante radicado No. 20159030063792, se realizó solicitud de amparo administrativo en razón a actividades de minería ilegal realizadas en la confluencia de la quebrada Itoco y las Ánimas, (...) el 24 de agosto de 2015 se presentó ante la unidad seccional de minería ilegal de la Fiscalía General de la Nación, seccional Chiquinquirá, denuncia por EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE YACIMIENTO MINERO, (...).

(...) actualmente continúan desarrollándose actividades de minería ilegal en el título, puntualmente en la confluencia de las quebrada de Itoco y la Quebrada de las Animas, sector la catorce, Vereda el mango Municipio de Quipama- Boyacá, (...) esta actividad se desarrolla sobre los sedimentos coluviales (Tambre) que ha dejado la explotación a cielo abierto que se desarrolló entre los años 1970 y 1998, la cual dejó un depósito coluvial de más de 40 metros de profundidad sobre las quebradas mencionadas, en las que a diario asisten entre 200 a 1000 personas para excavar en el sitio, (...) algunos trabajos superan los tres metros de altura sin ninguna medida de seguridad y/o protección, poniendo en peligro la vida de las personas que allí operan.

PETICIÓN

Por los hechos expuestos solicita Amparo Administrativo para que la Agencia nacional de Minería interceda ante las autoridades correspondientes con el fin de suspender o mitigar la minería ilegal que se desarrolla en nuestro título, puntualmente en la confluencia de las quebradas de Itoco y la quebrada de las Animas, sector la catorce, Vereda el Mango Municipio de Quipama-Boyacá, (...) en razón a que se encuentran entre 200 y 1000 personas en constante peligro (...)."

Que la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001, y por tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado que la SOCIEDAD C.I. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ESMERALDAS DE COLOMBIA S.A.S.- C.I. EMERALDCO S.A.S., ostenta la calidad de titular del Contrato de Concesión No. EBK-122.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día nueve (09) de octubre de 2018, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, SOCIEDAD C.I. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ESMERALDAS DE COLOMBIA S.A.S.- C.I. EMERALDCO S.A.S., a través de su representante legal señora MARIA-FERNANDA AGEVEDO CASTRO, en la carrera 65 No. 180-90 interior 8 Bogotá DC.

Los querellantes indeterminados, se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, esto es en la confluencia de las quebradas de Itoco y la quebrada de las Animas, sector la catorce, Vereda el Mango Municipio de Quipama-Boyacá, a través de la Alcaldía de Quipama de acuerdo al artículo 310 de la Ley 685 de 2001.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Vereda el Mango Municipio de Quipama-Boyacá, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere al Representante Legal de SOCIEDAD C.I. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ESMERALDAS DE COLOMBIA S.A.S.- C.I. EMERALDCO S.A.S, como parte querellante, para que hagan acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Alcalde Municipal de Quipama, a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

QUERELLANTE: SOCIEDAD C.I. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ESMERALDAS DE COLOMBIA S.A.S.- C.I. EMERALDCO S.A.S, quien se notificará en la carrera 65 No. 180-90 interior 8 Bogotá DC.

QUERELLADOS: Los indeterminados se notificarán a través del Alcalde de Quipama, por aviso fijado en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades perturbatorias y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. (...)."

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día veintiuno (21) de septiembre de 2018 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de septiembre de 2018, a las 4:00 pm.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa